

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00100

Valledupar, abril primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por las menores MALCA MILENA y JURLIZNEIZ MEDINA LUNA, representadas por la señora JACQUELINE JOHANNA LUNA MARTÍNEZ, en contra del señor ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ELEUMEN ALBERTO MEDINA PARDO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de Colpensiones, para que certifique monto de la pensión que percibe el demandado con ocasión de pensionado de esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho NO ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda no fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

SEXTO: Téngase a la señora JACKELINE JOHANA LUNA MARTÍNEZ, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO
Oficio 474
Mar 88

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario